

Resolución de 03-03-2003, de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Cuenca, por la que se notifica la propuesta de resolución del procedimiento sancionador 16/IF/02/0072 contra D. Novacovici Niolae Nonu.

No habiéndose podido realizar la notificación personal y preceptiva, se procede a dar publicidad mediante inserción en el DOCM y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente a la propuesta de resolución de procedimiento sancionador adoptado por esta Delegación Provincial en relación con el expediente sancionador nº 16/IF/02/0072 seguido contra D. Novacovici Niolae Nonu, que a continuación se transcribe:

Conforme dispone el art. 18 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto (BOE nº 189, de 9 de agosto) por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en desarrollo del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), le notifico el siguiente acto administrativo de Propuesta de resolución del procedimiento sancionador

Antecedentes de Hecho

1. En fecha 2 de octubre de 2002 se formuló denuncia contra Novacovici Niolae Nonu, motivada por encender fuego en un monte estando prohibido, en el paraje "Montecillo de la Casa Buedo" del término municipal de Pozoamargo, según denuncia formulada por agentes de la Guardia Civil del puesto de Casas de Benítez el día 2 de octubre de 2002.

2. Contestación del interesado a la iniciación del procedimiento sancionador: ninguna.

2. Son hechos probados los mencionados en el punto 1.

Fundamentos de Derecho

1. Tipificación de la infracción: infracción administrativa tipificada en el art. 138, apartado a) del Reglamento de Incendios Forestales, aprobado por Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre (BOE nº 38 de 13 de febrero de 1973), en relación con la Orden de la

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha de 20 de abril de 2001.

2. Fundamento de la propuesta: no habiendo podido realizarse la notificación de la iniciación del procedimiento sancionador se procedió a notificar en el DOCM así como también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Roda (Albacete), sin que hasta el momento de la presente propuesta se hayan desvirtuado ninguno de los extremos de la denuncia.

En consecuencia de lo anterior, la Instructora que suscribe propone:

Que la infracción cometida por Novacovici Niolae Nonu se considere como muy grave y que, además se estime como circunstancias agravantes... y como atenuantes...

Y como consecuencia de lo cual se le sancione:

1º. Con la multa correspondiente a la anterior calificación y circunstancias de ciento cincuenta euros y veinticinco céntimos (150,25 euros).

2º. Con la indemnización de 0 pesetas, como responsable de los daños y perjuicios valorados, que se pondrán a disposición de

3º. Medidas complementarias adoptadas:

4º. Medidas provisionales adoptadas: ninguna.

Lo que le notifico conforme al art. 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, indicándole la puesta de manifiesto del procedimiento. Se acompaña una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que pueda obtener las copias de los que estime convenientes y se le concede un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes. Terminado este plazo, la propuesta de resolución se cursará al órgano competente para resolver el Procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

La Instructora; Fdo: Susana Cabrera Alba

Documentos obrantes en el expediente nº 16/IF/02/0072

- Oficio - denuncia
- Iniciación de procedimiento sancionador
- Aviso de recibo
- Notificación por edictos

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de LRJPAC, con los efectos previstos en dicha Ley.

Cuenca, 3 de marzo de 2003

El Delegado Provincial
JOSE CARRICONDO MARTÍNEZ

Consejería de Educación y Cultura

Orden de 06-03-2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la evaluación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten las enseñanzas de régimen general en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece en el artículo 2, punto 3.f, que la autonomía pedagógica de los centros dentro de los límites establecidos por las leyes y la investigación de los profesores a partir de su propia práctica docente, constituye uno de los principios de la actividad educativa. Asimismo, y desde la perspectiva de los principios educativos, y en el punto i del citado artículo hace referencia a la evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, de los centros docentes y de los diversos elementos del sistema.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y Gobierno de los centros, en el artículo 1, punto d, del Título Preliminar, Principios de Actuación, establece que los poderes públicos establecerán procedimientos para la evaluación del sistema educativo, de los centros, de la labor docente, de los cargos directivos y de la actuación de la propia administración educativa.

La Ley Orgánica 10/ 2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación en Capítulo I del Título Preliminar, De los principios de calidad, en el artículo 1. K establece que la evaluación y la inspección del conjunto del sistema educativo, tanto de su diseño y organización como de los procesos de enseñanza y aprendizaje son principios de calidad del sistema educativo.

Asimismo la citada norma, en el Título VI, De la evaluación del sistema educativo, establece en su artículo 101 punto primero que la Administración educativa correspondiente elaborará y pondrá en marcha planes de evaluación que serán aplicados con periodicidad a los centros sostenidos con fondos públicos, en el punto segundo, que los órganos de gobierno y de participación y los distintos sectores de la comunidad educativa colaborarán en la evaluación externa; en el punto tercero que las Administraciones educativas informarán a la comunidad educativa, harán públicos los criterios y procedimientos y las conclusiones generales y colaborarán con los centros para resolver los problemas detectados prestando los apoyos necesarios; y en el punto cuarto, que además de la evaluación externa, los centros evaluarán su propio funcionamiento al final de cada curso de acuerdo con lo preceptuado por la Administración educativa.

El Decreto 133/2000 de 12 de septiembre (DOCM de 15 de septiembre) por el que se ordena la Inspección de Educación en Castilla-La Mancha establece en su artículo 3 las funciones de la Inspección Educativa en relación con la evaluación del sistema en general y de los centros docentes en particular.

La evaluación de los centros docentes tiene como finalidad conseguir un mejor conocimiento de la práctica educativa y del contexto en el que se desarrolla para que desde el ejercicio de la autonomía pedagógica y organizativa, establezca una evaluación que ayude a la comunidad educativa a mejorar la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje, la organización y funcionamiento de los centros, las relaciones con el entorno y la propia formación de docentes y de las familias.

Los procesos de la evaluación interna deben formar parte de las actividades habituales del centro docente, superando el análisis exclusivo de los resultados escolares y estableciendo un marco adecuado de referencia para la puesta en marcha de procesos de formación y de innovación educativa.

En este marco, en el que el centro docente se convierte en el eje de referencia de todas las actuaciones de la Administración educativa, la evaluación externa realizada por la Inspección de Educación ofrece el necesario punto de ayuda y de contraste a la propia autoevaluación.

Corresponde, por tanto, a la Administración educativa de Castilla-La Mancha regular estas enseñanzas en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 37.1 del Estatuto de autonomía aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto.

Por todo ello, y en virtud de las competencias que el Decreto 24/2001 de 27 de febrero (DOCM de 1 de marzo) establece para la Consejería de Educación y Cultura en los procesos de planificación estratégica y de ejecución de la política educativa y previo informe favorable del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, Dispongo

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Orden es regular la evaluación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten las enseñanzas de régimen general establecidas en el artículo 7, punto 3, del Título I, De la estructura del sistema educativo por la Ley Orgánica 10/ 2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (en adelante LOCE) en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo. Características de la evaluación.

1. La evaluación es un proceso sistemático de recogida y análisis de la información, de forma fiable y válida, dirigido a facilitar la toma de decisiones para permitir una mejor respuesta del centro docente a las necesidades educativas del alumnado y a las demandas de la comunidad educativa.

2. La evaluación responde a las siguientes características:

- Estar dirigida a realizar un diagnóstico del centro docente en su complejidad, desde el respeto a su identidad y singularidad.
- Tener un carácter continuo, criterial y formativo para orientar la toma de decisiones y la puesta en marcha de líneas de mejora.
- Responder a las necesidades institucionales y profesionales.
- Ser realizada como proceso habitual en la vida del centro docente.
- Garantizar la participación de la comunidad educativa.
- Respetar en su desarrollo, los principios éticos.

Tercero. Objetivos

Las actuaciones dirigidas a la evaluación del centro docente, tanto de forma

interna como externa tendrán como objetivos:

- a. Proporcionar a los centros docentes y a la comunidad educativa elementos que les permitan profundizar en el conocimiento y reflexionar sobre la propia acción, para poder abordar de forma coherente todas aquellas decisiones de mejora dirigidas a dar una respuesta de calidad.
- b. Poner a disposición de la Administración educativa una información suficiente, objetiva y relevante sobre los procesos y resultados relacionados con la acción educativa llevada a cabo en los centros docentes, para poder introducir los reajustes necesarios de cara a mejorar la calidad del sistema educativo.

Cuarto. Ámbitos y dimensiones de la evaluación

1. La evaluación está dirigida a valorar la actividad del centro docente en su conjunto y se organizará en torno a los siguientes ámbitos de actuación:

- I. El proceso de enseñanza y aprendizaje.
- II. La organización y el funcionamiento.
- III. Las relaciones con el entorno.
- IV. Los procesos de evaluación, formación e innovación.

2. Cada uno de los ámbitos se desarrollará en una serie de dimensiones que quedan recogidas en el anexo de esta Orden. Estas dimensiones incluirán indicadores representativos y variados para asegurar la recogida de información relevante.

3. Los ámbitos y dimensiones serán comunes a los procesos de evaluación interna y externa para garantizar que estén integrados y respondan a una misma finalidad.

Quinto. Referentes y criterios de evaluación.

1. La evaluación tendrá como referentes la normativa legal, el proyecto educativo y el resto de documentos programáticos que elabore el centro docente en función del contexto, del alumnado y de la propia normativa legal.

2. Para establecer las valoraciones se utilizarán criterios pertinentes a las características de cada uno de los indicadores. Entre ellos cabe señalar:

- a. La adecuación al contexto, a los recursos disponibles y a las finalidades previstas de las medidas propuestas.

b. La coherencia existente entre el modelo teórico previsto y las medidas puestas en práctica

c. La funcionalidad de las medidas a la hora de dar respuesta a situaciones planteadas.

d. La relevancia de las medidas adoptadas para dar respuesta a las necesidades detectadas.

e. La suficiencia alcanzada en función de los mínimos considerados como deseables en cantidad y en calidad.

f. La satisfacción de los participantes con el desarrollo del proceso y con los resultados alcanzados, desde el esfuerzo realizado y las expectativas iniciales.

Sexto. Procedimientos.

La evaluación se llevará a cabo mediante procedimientos y técnicas diversificadas compatibles con el desarrollo de la práctica docente y organizativa y que permitan:

1. Obtener una información descriptiva y contrastada de la realidad que permita conocer las opiniones y valoraciones de los diferentes componentes de la comunidad educativa.

2. Realizar análisis y valoraciones compartidas que favorezcan una toma de decisiones consensuada.

Séptimo. Temporalización de los procesos de evaluación

La evaluación de los centros docentes, de sus ámbitos y dimensiones, tendrá como marco temporal tres cursos escolares y se desarrollará mediante procesos complementarios de evaluación interna y de evaluación externa.

Octavo. La autoevaluación o el plan de evaluación interna de los centros docentes.

1. Los centros docentes bajo la coordinación del equipo directivos planificarán el proceso de evaluación, distribuyendo anualmente de forma coherente y secuenciada las dimensiones a evaluar en cada uno de los ámbitos, para asegurar que a su término ha sido evaluado el mismo en su globalidad. El análisis de los resultados escolares se realizará de forma anual.

2. La Programación General Anual recogerá, junto a la secuencia general, los objetivos específicos, contenidos y procedimientos del plan para ese curso escolar y la Memoria anual recogerán las conclusiones y propuestas de mejora de cada valoración parcial con el fin de ponerlas en práctica.

3. Los indicadores, los criterios para juzgarlos, los procedimientos y las técnicas de recogida de información y los procedimientos de análisis serán compatibles con el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje del centro y serán especificados por el propio centro docente en el marco de su autonomía pedagógica y organizativa.

4. La evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje de cada una de las áreas incluirá, junto al análisis de los resultados escolares del alumnado, procedimientos que permitan a los órganos de coordinación didáctica, valorar y revisar el nivel de adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación establecidos en el proyecto curricular y en las programaciones de las áreas.

5. Los órganos de coordinación didáctica elaborarán y realizarán, con este fin, procedimientos para conocer el nivel de competencia alcanzado por el alumnado. Estos procedimientos se concretarán temporalmente al finalizar el segundo ciclo de la educación infantil y en el primer curso de cada uno de los ciclos de la educación primaria y de la educación secundaria obligatoria (1º de la ESO y 3º de la ESO). Los resultados, que en ningún caso tendrán incidencia académica para el alumnado, se utilizarán para la revisión y adaptación de las programaciones didácticas y para asegurar la coordinación entre los distintos cursos y ciclos.

6. La responsabilidad en el desarrollo de la evaluación se ajustará a las competencias establecidas por la normativa específica relativa a la organización del funcionamiento de los centros.

7. La Inspección Educativa contribuirá con su asesoramiento al desarrollo de los procesos de evaluación interna de acuerdo con lo establecido el artículo 3 punto b, c y d del Decreto 133/2000 de 12 de septiembre (DOCM de 15 de septiembre).

8. Igualmente los servicios responsables de la orientación y la formación, de acuerdo con sus funciones y competencias, contribuirán con su asesoramiento al desarrollo de este proceso.

Noveno. La evaluación externa de los centros docentes.

1. La Inspección educativa en el cumplimiento de las funciones establecidas en el citado Decreto 133/2000, realizará la evaluación externa de los centros docentes.

2. La evaluación externa, que se desarrollará a lo largo del mismo periodo, estará dirigida a evaluar los ámbitos y dimensiones que el órgano competente en materia de educación determine y en los centros docentes que se considere necesario.

3. La evaluación externa utilizará como procedimientos el análisis de los documentos programáticos del centro, la realización de entrevistas para la recogida de opiniones de los distintos sectores de la comunidad educativa, la participación en alguna de las sesiones de trabajo de los distintos órganos de gobierno o de coordinación didáctica, y la observación directa de situaciones concretas de enseñanza y aprendizaje.

4. La evaluación externa quedará recogida como tarea habitual en el plan de actuación de la Inspección Educativa. Las inspecciones provinciales de educación planificarán su desarrollo teniendo en cuenta las condiciones, tiempo y las actividades necesarias. Asimismo y para facilitar su desarrollo podrá incorporar otros agentes externos, expertos, en alguno de los ámbitos.

5. El proceso de evaluación concluirá con la elaboración de un informe por el inspector responsable de cada centro docente, con el visto bueno del Inspector Jefe Provincial y recogerá las conclusiones sobre los aspectos evaluados.

6. Las conclusiones de la evaluación serán comunicadas al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar mediante informe para su análisis y posterior incorporación en los diferentes documentos programáticos del centro y se tendrán en cuenta en la planificación de los planes de formación e innovación. Asimismo serán trasladadas a la Administración educativa para orientar su toma de decisiones.

Décimo.- La aplicación y el desarrollo del proceso

1. Una vez publicada esta Orden los centros docentes procederán a planificar la evaluación de evaluación interna a desarrollar tres cursos escolares de acuerdo con las orientaciones que elabore y publique el órgano competente en materia de educación.

2. Asimismo y en el marco de un plan trienal, la Consejería de Educación y Cultura establecerá anualmente las prioridades para la evaluación externa.

Undécimo. Formación y asesoramiento del proceso.

La Consejería de Educación y Cultura para facilitar el desarrollo de la evaluación de los centros docentes, realizará las siguientes acciones:

- Incorporar en el Plan Regional de Formación Permanente del profesorado acciones formativas dirigidas a los responsables de los procesos y en general a la comunidad educativa.
- Publicar ejemplificaciones de materiales de evaluación.
- Estimular el desarrollo de proyectos de innovación e investigación relaciones con este contenido.
- Publicar, al finalizar el plan trienal, un informe con los datos más relevantes obtenidos.

Disposiciones finales

Primera

Se autoriza a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 6 de marzo de 2003

El Consejero de Educación y Cultura
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Anexo. Ámbitos y dimensiones de la evaluación del centro

I. Proceso de enseñanza y aprendizaje.

1ª. Condiciones materiales, personales y funcionales.

- Infraestructuras y Equipamiento.
 - Plantilla y características de los profesionales.
 - Características del alumnado.
 - Organización de los grupos y la distribución de tiempos y espacios
- 2ª. Desarrollo del currículo.
- Programaciones didácticas de Áreas y Materias.

3ª. Resultados escolares del alumnado.

II. Organización y el funcionamiento.

4ª. Documentos programáticos del centro.

5ª. Funcionamiento.

- Órganos de gobierno, de participación en el control y la gestión, y órganos didácticos.
 - Administración, gestión económica y de los servicios complementarios.
 - Asesoramiento y colaboración.
- 6ª. Convivencia y colaboración.

III. Relaciones con el Entorno.

7ª. Características del Entorno.

- 8ª. Relaciones con otras Instituciones.
- 9ª. Actividades extracurriculares y complementarias.

IV. Procesos de evaluación, formación e innovación.

10ª. Evaluación, formación e innovación.

Orden de 06-03-2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) 1/1990, de 3 de octubre, define en su artículo 2º. 3 g) la formación personalizada, la atención psicopedagógica y la orientación educativa y profesional como principio básico que debe atender la actividad educativa.

De igual forma la citada Ley, en el artículo 60.1, dispone que la tutoría y la orientación de los alumnos formarán parte de la función docente y atribuye a cada grupo de alumnos la atención de un profesor tutor. Asimismo, en el artículo 60.2, establece que las Administraciones Educativas garantizarán la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos.

La Ley Orgánica 10/ 2002, de 23 de diciembre (BOE, 24 de diciembre de 2002) de Calidad de la Educación, en su Título IV, de la función docente, establece en su artículo 56, entre las funciones del profesorado, las siguientes: d) La tutoría de los alumnos para dirigir su aprendizaje, transmitirles valores y ayudarlos, en colaboración con los padres, a superar sus dificultades y e) La colaboración con los servicios o departamentos especializados en orientación, en el proceso de orientación educativa, académica y profesional de los alumnos.

Asimismo se establece, en su artículo 11, que las Administraciones Educativas promoverán la escolarización en el nivel de la Educación Infantil de los alumnos con necesidades educativas especiales. Y se prestará especial atención, en el nivel de la Educación Primaria, a la atención individualizada de los alumnos, la realización de diagnósticos precoces y el establecimiento de mecanismos de refuerzo para evitar el fracaso escolar en edades tempranas.

Para la mejor respuesta educativa de este alumnado, es necesario que el Sistema Educativo establezca los mecanismos más eficaces para la detección del alumnado que presenta mayores dificultades para conseguir los objetivos de la educación, la LOCE, en su artículo 45, de la valoración de necesidades, establece que "la identificación y valoración de las necesidades educativas especiales de estos alumnos se realizará por equipos integrados por profesionales de distintas cualificaciones. Estos profesionales establecerán en cada caso planes de actuación en relación con las necesidades educativas de cada alumno, contando con el parecer de los padres y con el del equipo directivo y el de los profesores del centro correspondiente.

El Decreto 138/2002, de 8 de octubre (DOCM de 11 de octubre de 2002), en su artículo 3.2, establece que corresponde a los responsables de la orientación en las diferentes etapas educativas, a través de la evaluación psicopedagógica, recoger, analizar y valorar la información relevante del alumnado, el contexto familiar y los distintos elementos que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje para identificar las necesidades educativas especiales.

En este marco, la orientación educativa y profesional, junto con la intervención psicopedagógica, además de ser un derecho básico de los ciudadanos tiene un papel fundamental en el desarrollo de la política educativa de Castilla-La Mancha, en la medida en que asegura el adecuado asesoramiento a la comunidad educativa, a los centros docentes, al alumnado y sus familias a lo largo de toda su escolaridad.

La implantación progresiva de las nuevas enseñanzas ha conllevado la creación de diferentes servicios especializados de orientación educativa y profesional: Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, regulados por Orden de 9 de diciembre de